

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR
CON LA CRIMINALIDAD**

JULIO CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR
CONTRA LA CRIMINALIDAD**



Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

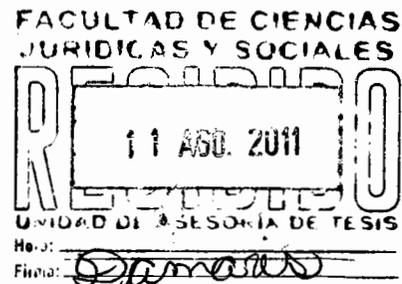
Licenciada Lesbia Hernández Martínez Abogada y Notaria

3ra. Avenida 13-78, zona 10, Torre Citigrup, Oficina 1702, Ciudad de Guatemala
Tel. 2415 6700



Guatemala, 10 de junio del 2,011.

Señor
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Atentamente informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por el estudiante **Julio Carlos Velásquez López**, intitulado **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR CON LA CRIMINALIDAD”** por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El estudiante en mi opinión realizó el trabajo en forma acertada. El tema investigado es de vital importancia, pues su contenido amplía el conocimiento sobre el tema en el ámbito profesional y tanto las teorías expuestas como el fondo del tema se han abordado conforme los lineamientos de las ciencias sociales y jurídicas.
2. El sustentante del presente trabajo utilizó los métodos inductivo y deductivo para estudiar el tema y obtener resultados particulares de los conocimientos generales y viceversa. Además utilizó el método científico apropiadamente para la selección de información y someter a prueba los resultados que posteriormente lo llevaron a conclusiones y recomendaciones con respecto al tema estudiado.
3. El aporte científico de esta tesis consiste en el estudio jurídico de las penas privativas de libertad, lo que permite dilucidar los aspectos más importantes relacionados a este tema.

Licenciada Lesbia Hernández Martínez Abogada y Notaria

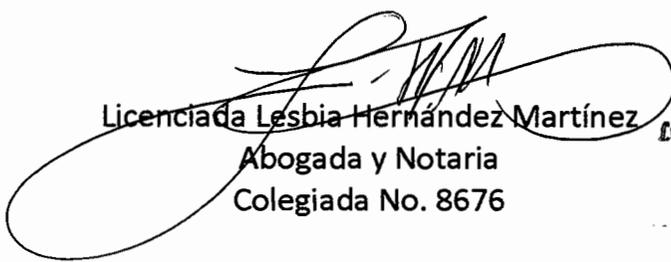
3ra. Avenida 13-78, zona 10, Torre Citigrup, Oficina 1702, Ciudad de Guatemala
Tel. 2415 6700



4. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir, de conformidad con la normativa correspondiente. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones son congruentes y consistentes entre sí. La bibliografía utilizada se ajusta a los requerimientos del tema y las tendencias actuales como a los autores consagrados del derecho.

Por tanto considero que al haber finalizado la etapa de revisión del trabajo de tesis antes identificado, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licenciada Lesbia Hernández Martínez
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8676

Licda. Lesbia Hernández Martínez
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

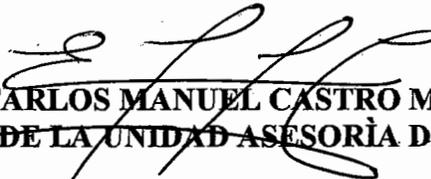
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a·la) LICENCIADO (A): **ADOLFO RENÉ ROJAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JULIO CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ**, Intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR CON LA CRIMINALIDAD”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



LICENCIADO

Adolfo René Rojas H.

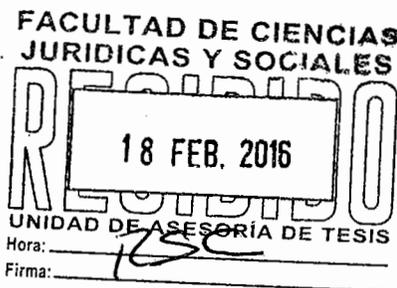
ABOGADO Y NOTARIO

10a. Calle 9-68, Zona 1 • Of. 409, Edificio Rosanca
Tels.: 2253-0459 • 5525-9892 • 5811-7764
E-mail: licrojasjuridico@hotmail.com



Guatemala, 05 de agosto de 2015

Doctor: Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el oficio de fecha doce de agosto del año dos mil once, me permito a informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del estudiante **JULIO CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ**, intitulado **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR CON LA CRIMINALIDAD”**,

En el desempeño de mi función como revisor de tesis se consideró que debería cambiarse el título de la tesis el cual quedo de la siguiente manera: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR CONTRA LA CRIMINALIDAD”**. Propuesto por el estudiante **JULIO CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ**, me complace manifestarle respecto a la **Revisión** del trabajo debido a los siguientes alegatos.

1. La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca; siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero por parte del ponente ya que es un tema de mucha controversia a nivel mundial.
2. El trabajo de tesis contiene un análisis jurídico encaminado al estudio sistemático del derecho penal y sobre todo de las penas privativas de libertad como un método no adecuado para luchar contra la criminalidad.
3. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental con la cual se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado utilizando el material correcto.
4. No fueron necesarios cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
5. La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción, conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Durante la revisión de la misma, le sugería al



LICENCIADO

Adolfo René Rojas H.

ABOGADO Y NOTARIO

10a. Calle 9-68, Zona 1 • Of. 409, Edificio Rosanca
Tels.: 2253-0459 • 5525-9892 • 5811-7764
E-mail: licrojasjuridico@hotmail.com



sustentante diversas correcciones al contenido, bajo el respecto de su criterio y posición ideológica; encontrándose conforme con llevar a cabo las modificaciones indicadas. Los objetivos determinaron que es necesario que el Gobierno de Guatemala invierta recursos en el sistema de fortalecimiento de las penas privativas de libertad como método no adecuado para luchar contra la criminalidad.

6. De manera personal me encargué de orientar al estudiante, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determino que no existe un método adecuado para luchar contra la criminalidad.
7. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia de un método adecuado para luchar con la criminalidad; el sintético, dio a conocerlos sujetos procesales; el inductivo, señala la importancia de realizar un análisis de la ley sobre el estudio jurídico doctrinario de la determinación de las penas privativas de libertad como un método no adecuado para luchar contra la criminalidad y el deductivo, determinó la forma de realizar cada capítulo.

Las tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite RESPECTIVO, PARA EVALUARSE POSTERIORMENTE POR EL Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

Adolfo René Rojas Hernández
Lic. Adolfo René Rojas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado: 6621

LICENCIADO
Adolfo René Rojas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ, titulado ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO UN MÉTODO NO ADECUADO PARA LUCHAR CONTRA LA CRIMINALIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srta.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario Académico

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo Creador, por concederme e inspirarme alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Julio Velásquez Vásquez y María Magdalena López Carias; quienes incondicionalmente me inspiran a seguir adelante y por su constante apoyo.
- A MIS HERMANOS:** Sergio, Gloria, Rosa (QPD) y Francisco; por inspirarme a seguir adelante.
- AGRADECIMIENTO A:** Lic. Carlos Dionisio Alvarado García; por su valiosa colaboración para la elaboración de esta tesis y brindarme su amplia experiencia en el campo de la investigación.
- A MIS AMIGOS (AS):** Innumerables, con quienes hemos compartido momentos de alegría y tristeza.
- A:** La tricentenaria y autónoma Universidad De San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por brindarme la oportunidad de estudiar en sus aulas.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Definición de delito.....	2
1.2. Derecho penal.....	2
1.3. Definición.....	3
1.4. Naturaleza jurídica.....	4
1.5. Contenido del derecho penal.....	6
1.6. Partes del derecho penal.....	6
1.7. Fines.....	7
1.8. Características.....	8
1.9. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	10
1.10. Ciencias auxiliares del derecho penal.....	11
1.11. Clases de derecho penal.....	13
1.11.1. Derecho penal administrativo.....	14
1.11.2. Derecho penal disciplinario.....	14
1.11.3. Derecho penal fiscal o tributario.....	15
1.12. La ley penal.....	15
1.12.1. El principio de legalidad.....	16
1.12.2. Estructura de la ley penal.....	18
1.12.3. Leyes penales en blanco.....	19
1.12.4. Interpretación de la ley penal.....	20



1.12.5. Vigencia de la ley penal.....	22
1.12.6. Forma y especie de la ley penal.....	24
1.13. Fuentes del derecho penal.....	25

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal guatemalteco.....	29
2.1. Definición.....	29
2.2. Fines del proceso penal.....	30
2.3. Principios del derecho procesal penal.....	31
2.3.1. Principio de legalidad.....	32
2.3.2. Principio de imperatividad.....	32
2.3.3. Principio de oficialidad.....	33
2.3.4. Principio de oralidad.....	33
2.3.5. Principio de juicio previo.....	34
2.3.6. Principio de publicidad.....	35
2.3.7. Principio de inmediación.....	35
2.3.8. Principio de igualdad.....	36
2.3.9. Principio de presunción de inocencia.....	37
2.3.10. Principio in dubio pro reo.....	37
2.4. Sujetos procesales.....	37
2.5. Partes de intervienen en el derecho procesal guatemalteco.....	38

CAPÍTULO III

3. La pena.....	49
-----------------	----

3.1. ¿Qué es una pena?.....	50
3.2. Clasificación de las penas.....	52
3.3. Fines de la pena.....	56
3.4. Teorías de la pena.....	57
3.5. La conversión de la pena.....	59
3.6. Medidas de seguridad.....	60

CAPÍTULO IV

4. Sustitutivos penales.....	63
4.1. Clases de sustitutivos penales.....	64
4.1.1. suspensión condicional de la pena.....	65
4.1.2. Libertad condicional.....	66
4.1.3. Perdón judicial.....	68
4.1.4. Rebaja de la pena.....	69
4.1.5. Redención de la pena.....	70

CAPÍTULO V

5. Las penas privativas de libertad método no adecuado para luchar contra la criminalidad.....	73
5.1. Creación del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia.....	79
5.1.1. Cual debe ser el fin de su creación.....	69
5.1.2. Cual debe ser su importancia.....	80
5.1.3. Principios sobre los cuales deberá basarse.....	80
5.1.4. Características que debe tener.....	80



Pág.

5.1.5. Facultades que le deben corresponder.....	81
5.1.6. Atribuciones que podrá ejercer.....	82
5.1.7. Instituciones que deben estar involucradas en su funcionamiento.....	83
5.1.8. Esfuerzos conjuntos que deben realizarse para que su creación sea un éxito.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene por objeto estudiar y analizar cómo la pena de prisión no ha sido un correcto disuasivo para combatir los altos índices de criminalidad del país. Pues ha sido comprobado que aún estando reclusa una persona en los diferentes centros de detención legal del Sistema Penitenciario no se refleja un verdadero cambio sino, al contrario éstos se han convertido en centros de operaciones de la criminalidad donde de una manera evidente se ingresan armas, drogas, licor y teléfonos móviles, y que a las autoridades se les hace tan difícil de controlar o no muestran ninguna voluntad de retomar el orden; reflejándose esta problemática en fugas de reos y asesinatos dentro de las respectivas cárceles.

La hipótesis planteada se comprobó siendo que, debido a que la pena privativa de libertad tiene un efecto múltiple y socializador, ya que durante su aplicación el delincuente detiene el curso normal de su vida como también, puede envolver definitivamente a un delincuente relativamente inofensivo en el ambiente criminal, ya que no existe en el centro penitenciario un modelo que ayude a la realización del delincuente sino al contrario a que este se encamine a nuevos y peores actos vandálicos.

El objetivo general de esta investigación es: establecer los múltiples inconvenientes que el delincuente encuentra al tener una pena privativa de libertad para su resocialización. Como objetivos específicos son, establecer las estrategias empleadas



por el Gobierno de la República para contra restar el fenómeno criminógeno en la sociedad guatemalteca, determinar cuál ha sido el origen del incremento de la imposición de penas privativas de libertad en el país.

Este tema se divide en cuatro capítulos: el primero, destinado al estudio del delito, el derecho penal, su definición, naturaleza jurídica, contenido, fines y relaciones con otras disciplinas; el segundo aborda sobre el derecho procesal penal, definición, fines, principios y sujetos procesales; el tercero se refiere sobre la pena, clasificación, fines, teorías, y la conversión; el cuarto sobre los sustitutivos penales, y clases de sustitutivos penales; y el quinto sobre las penas privativas de libertad método no adecuado para luchar contra la criminalidad y la creación del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia.

Los métodos empleados dentro de este análisis, fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Entre las técnicas utilizadas están: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteo la conclusión discursiva correspondiente, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.

Se espera que, este informe final sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal especialmente sobre los métodos no adecuado para luchar contra la criminalidad



CAPÍTULO I

1. El delito

El delito es una actividad realizada por algunos seres humanos ya sea por necesidad o por una desviación mental y está presente en las diversas etapas históricas y en cualquier lugar del mundo, ha sido una acción humana que se ha incrementado cada vez más, que inicia como reflejo de la pobreza en que viven los países subdesarrollados. No existe un objetivo por el cual una persona pueda cometer un delito, en las diferentes épocas se ha analizado el delito desde diversas perspectivas; existen quienes justifican la actividad criminal en virtud de la falta de oportunidades que existe en ciertos países apuntando como responsable principal al Estado a través de quienes los gobiernan, en virtud que como regla general no se promueve el desarrollo de la niñez acortando las oportunidades pertinentes que contribuyan a que tengan un futuro comprometedor alejado del delito.

Es importante que las personas estén integradas a una actividad laboral o académica que sirva de base para su desarrollo y sea un disuasivo que contribuya a la erradicación de la violencia que hoy aqueja a los países subdesarrollados, tristemente la delincuencia es un mal potencial que se incrementa por la corrupción que realizan los gobiernos al no prestar los servicios públicos de la forma en que lo establece la ley, esto conlleva a la marginación social, principal causa de la delincuencia.

La delincuencia siempre ha sido calificada y condenada, es necesario que el Estado trabaje en la prevención del delito a través de políticas adecuadas y que analice cual es el entorno modelo en el cual un niño puede convertirse en delincuente y de qué forma puede rescatarlo y desviarlo de poder adoptar una conducta criminal esto, se debería de aplicar pero tristemente el Estado prefiere castigar, haciendo caso omiso a las necesidades de la sociedad denegando la inclusión social teniéndolos en el olvido y limitando cada vez más sus derechos, esa indiferencia del Estado contribuye a que toda una población sea afectada siendo el sujeto pasivo sobre quien recae el delito.

1.1. Definición de delito

Podemos definir al delito como una conducta humana que realiza una acción típica, antijurídica, culpable y punible. Se hace necesario resaltar que esta conducta humana que provoca la acción puede realizarse por hacer o por dejar de hacer algo. Para definir que es delito es importante tomar en cuenta todos los elementos positivos que integran la teoría del delito; para que exista el delito es importante que se cumpla con estos elementos ya que la ausencia de uno de ellos provoca que ya no exista delito.

1.2. Derecho penal

Se afirma que de las ciencias eminentemente jurídicas, es el derecho penal la disciplina más antigua cuya misión ha sido, filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta



llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida que se tutele y garantice la convivencia humana.

Es el derecho penal pues la ciencia del delito y de la pena. Se podría afirmar incluso que es la disciplina jurídica más importante ya sea por las relaciones morales o políticas ya que todo progreso del derecho penal es un beneficio para la humanidad y porque economiza sufrimientos y sobre todo secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral.

1.3. Definición

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, es decir, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo. Desde el punto de vista subjetivo se hace referencia al ius puniendi del Estado o sea la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano.

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo es: "El derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso".¹ Dicha potestad de penar no es un simple derecho sino un atributo de la soberanía estatal, ya que el Estado con exclusividad es a quien corresponde esa tarea y ninguna persona puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general, parte especial**. Pág. 4.

Desde el punto de vista objetivo el derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas, las medidas de seguridad actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, defensa o de reserva”.²

Se puede indicar pues que el derecho penal sustantivo es parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas o las medidas de seguridad que ha de aplicarse a quienes cometen delitos o faltas.

Así mismo se puede definir de la siguiente forma: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³

1.4. Naturaleza jurídica

Cuando se habla sobre la naturaleza jurídica del derecho penal se trata de averiguar el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las disciplinas jurídicas. Puede

² **Ibíd.**

³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 2.



pensarse en ese sentido, tomando en cuenta si se ubica en el derecho privado o en el derecho público que es la clásica división que se hace a las normas jurídicas.

Es necesario entonces establecer primero qué se entiende por uno y otro término. El derecho privado es la rama del derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares. También se rigen por el derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna. El derecho público en cambio es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas. En resumen las características distintivas entre el derecho público y derecho privado se fijan atendiendo al interés que regulan, al sujeto destinatario de la norma y al fin que persigue. En las normas de derecho público prevalece el interés público, en las normas de derecho privado prevalece el interés individual.

Se puede afirmar con toda seguridad que el derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En ese sentido se considera que el derecho penal es de naturaleza jurídica pública.



1.5. Contenido del derecho penal

Es importante observar una diferencia entre el derecho penal en si y la ciencia del derecho penal, se hace precisamente esta diferencia delimitando su contenido. Mientras el derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas, las medidas de seguridad; la ciencia del derecho penal en cambio, se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

A través de la ciencia del derecho penal se entiende que cuando se estudia el delito no debe hacerse únicamente como un ente jurídico como una manifestación de la personalidad del delincuente; al estudiar la pena no debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado sino también como un medio de defensa social incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.6. Partes del derecho penal

El derecho penal o la ciencia del derecho penal para el estudio de su contenido, tradicionalmente se ha dividido en dos partes que son la parte general y la parte especial.

La parte general se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y las medidas de seguridad. La parte general se estudia en el libro primero del Código Penal de Guatemala.

La parte especial del derecho penal se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos, como son los delitos, las faltas y de las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del libro segundo y tercero del Código Penal de Guatemala.

1.7. Fines

El derecho penal o criminal: “Ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito”.⁴

En ese sentido, se puede afirmar que corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, lo que refirma su carácter sancionador.

Modernamente se puede afirmar también que el derecho penal tiene otro carácter que es el de ser preventivo y rehabilitador incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. Ya más actualmente, en lo que se refiere a la

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 11.



rehabilitación del delincuente le corresponde estudiarlo profundamente al derecho penitenciario.

1.8. Características

Se distinguen varias características del derecho penal, entre ellas se estudian las siguientes;

Es una ciencia social y cultural. Se hace necesario ubicar el derecho penal en el campo de las ciencias sociales debido a que regula conductas en atención a un fin considerado como valioso, es una ciencia del deber ser.

Es normativo. El derecho penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídico-penales que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

Es de carácter positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.

Pertenece al derecho público. Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y faltas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho



público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público.

Es valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración. “Esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales ya que carecería de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados”.⁵ El derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración, valorar la conducta de los hombres es tarea fundamental del juez penal.

Es finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.

Es fundamentalmente sancionador. El derecho penal se ha caracterizado como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito o falta.

Debe ser preventivo y rehabilitador. Con apareamiento de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Aunque como se apuntó anteriormente esta última característica mas bien

⁵ **Ibíd.** Pág. 12.



es parte fundamental del derecho penitenciario, el cual está dirigido a estudiar y procurar la reeducación, rehabilitación y reinserción social del reo.

1.9. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

Con el derecho constitucional. El derecho penal como cualquier institución en un Estado de derecho debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que señala las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado. En la actualidad dado el avance del constitucionalismo existe la tendencia de constitucionalizar todas las normas del derecho y obviamente el derecho penal. En ese sentido todas las ramas del derecho deben verse a partir de la óptica constitucional.

Con el derecho civil. Ambas ramas de la ciencia jurídica tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses estableciendo sanciones para asegurar su respeto. Las normas establecidas por el derecho civil son de carácter reparatorio porque aspiran a destruir el estado antijurídico creado, a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados por esos actos. Mientras que la sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y ala peligrosidad social del sujeto activo. El autor De Mata Vela indican que: "Prueba de la íntima relación entre ambos derechos la constituyen aquellos hechos, librados muchas veces al criterio de los juzgadores que fluctúan entre ambos campos, considerados algunas veces como delitos

y otras veces como infracciones de tipo civil”.⁶ En el Código Penal de Guatemala se establece un título sobre la responsabilidad civil partiendo de un delito o falta, lo es también civilmente.

Con el derecho internacional. En la época contemporánea la facilidad de comunicaciones entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales son propicias para la comisión de delitos que revisten carácter internacional por lo que se hace indispensable una mancomunada acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos surgiendo así una legislación penal creada por acuerdos y tratados internacionales cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que se ha llamado el derecho penal internacional que tiene estrecha relación con el derecho interno de cada país.

Con la legislación comparada. Se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países que se ha convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.

1.10. Ciencias auxiliares del derecho penal

Las ciencias auxiliares del derecho penal son aquellas que cooperan para regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales. Son todas aquellas disciplinas que de

⁶ *Ibíd.* Pág. 28.



una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el derecho penal plantea. ciencias auxiliare son las que a continuación se expone.

La estadística criminal. Es un método para las investigaciones sociológico-criminales y sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales sobre el aumento o disminución de la delincuencia. Esta ciencia ayuda a formar un criterio objetivo y llegar a conclusiones generales para crear una política criminal bien encaminada.

La medicina legal o forense. Esta disciplina permite utilizar los conocimientos de las ciencias médicas en la solución de algunos problemas del derecho penal. Para el juez penal que debe juzgar en muchas ocasiones tomando en cuenta circunstancias cuyo verdadero alcance sólo puede ser revelado por las ciencias médicas es constantemente necesario el dictamen del perito médico forense. La medicina legal pone al jurista en condiciones de aprovechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las cuestiones que se le presentan.

La psiquiatría forense. Como auxiliar del derecho penal, al igual que la psicología forense, tiene por objeto establecer el estado de salud mental del procesado o reo. La prueba científica, que requiere el análisis en materia de medicina forense es utilizada aunque no con tanta frecuencia especialmente evidencias de laboratorio. Actualmente, el ente encargado de realizar estos análisis es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”.⁷

El Instituto tiene como misión: “Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico-científico en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo”.⁸ Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

1.11. Clases de derecho penal

El derecho penal por excelencia, conocido como derecho penal criminal, guarda íntima relación con el derecho procesal penal y el derecho penitenciario. Sin embargo en la doctrina se ha discutido la autonomía de una serie de derecho penales de tipo particular, tales como, el derecho penal administrativo, derecho penal disciplinario, el derecho penal financiero, el derecho penal fiscal, entre otros que hasta ahora no han logrado su independencia del derecho penal común por excelencia. Pero en este trabajo me permito hacer unos apuntes sobre los ya enunciados.

⁷ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17. Consultada el 15/03/12.

⁸ *Ibid.*



1.11.1. Derecho penal administrativo

Esta materia está compuesto por un conjunto de normas o disposiciones administrativas que bajo la amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública. En este sentido se dice que el derecho penal administrativo protege intereses puramente administrativos a diferencia del derecho penal común que protege valores como la vida, la libertad, la seguridad, el patrimonio, entre otros.

1.11.2. Derecho penal disciplinario

Está compuesto por un conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una sanción regulan el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones. Tiene su fundamento en la organización jerárquica de la propia administración pública, no tiene por finalidad ni la prevención ni la represión de la delincuencia, sino la vigilancia de la disciplina que debe guardarse en la función administrativa.

El derecho penal administrativo se distingue al derecho penal disciplinario ya que este último tiene como destinatarios únicamente a los empleados de la administración pública mientras que el primero se refiere a los habitantes en general.



1.11.3. Derecho penal fiscal o tributario

Está compuesto por un conjunto de disposiciones que bajo la amenaza de una pena o sanción protege intereses puramente fiscales, hacendarios o tributarios. Es difícil hablar de un derecho penal financiero y de un derecho penal fiscal ya que ambos protegen intereses hacendarios por lo que se utilizan indistintamente.

1.12. La ley penal

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, se manifiesta para la aplicación a través de un conjunto de normas jurídico- penales que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido, la descripción de una conducta antijurídica y la descripción de las consecuencias penales, ya estas penas o medidas de seguridad constituyen lo que se denomina la ley penal del Estado, en el sentido de que la ley penal se encuentra bajo la potestad únicamente del Estado como ente soberano, "A diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal".⁹

La definición de ley penal se entiende obviamente con la de derecho penal, sin embargo, desde el punto de vista meramente estricto, mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto del derecho penal como ciencia.

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. Pág. 71.



Puede definirse la ley penal entonces como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponde a las figuras delictivas.

1.12.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad en materia penal ha sufrido a lo largo del tiempo transformaciones que caracterizan la más sólida garantía conferida a la libertad individual dentro de un Estado de régimen democrático. Este principio está reconocido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Su primer sentido, según De Mata Vela: “Nullum crimen nulla poena sine lege, deriva en el nullum crimen nulla poena sine lege previa”.¹⁰ También existe otro principio denominado nullum crimen nulla poena sine lege stricta que prohíbe el empleo de la analogía para crear figuras delictivas o justificar o fundamentar o agravar las penas. Este principio se establece actualmente en el Artículo siete del Código Penal de Guatemala, así: “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.” “Recientemente se ha desenvuelto por la doctrina la prohibición de incriminaciones nuevas e indeterminadas a través del principio de Nullum crimen nulla poena sine lege certa o principio de la taxatividad”.¹¹

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 72.

¹¹ **Ibíd.**



Se indica: “El principio de reserva que la completa y que impide la analogía en nuestra disciplina se halla establecido en las constituciones: todos tienen el derecho de hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente ordenado, ni impedido de ejecutar lo que ley no prohíbe”.¹²

La Constitución Política de la República de Guatemala al acoger los principios garantistas sobre derechos humanos, amplía sensiblemente el contenido del principio de legalidad. Las normas fundamentales no se agotan en la dimensión de su texto si no que se complementan con las disposiciones sobre derechos humanos internacionales.

Se ha dicho que la fuente única de derecho penal es la norma legal. No hay derecho penal fuera de ley escrita. Con la actuación del principio de legalidad se busca impedir la actuación del Estado de forma absoluta o arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial da la ley.

La ley penal, única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. Sin embargo, la ley penal debe tener la categoría de ley orgánica cuando las penas que establezca constituyan desarrollo de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, es decir en el caso de Guatemala, la pena privativa de libertad de tiene que establecerse en una ley penal especial sino solamente en el Código Penal. De todas formas el Código Penal en su Artículo nueve establece que: “Las disposiciones de

¹² Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 57.



este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario.”

Este rango de ley orgánica no es necesario que concurra en todas las leyes penales y así esta reserva no alcanza a las normas que establecen penas de multa. De esta forma, el principio de legalidad establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala se traduce en materia penal y punitiva en la reserva absoluta de ley que, en la mayoría de los casos, debe revestir la categoría de orgánica. Este monopolio de la ley como fuente del derecho penal es exigencia de la seguridad y certeza jurídica propia del Estado de derecho, incompatible con la naturaleza de los reglamentos emanados de la administración pública. El principio de legalidad se establece en el Código Penal en su Artículo uno, de esta forma: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.”

1.12.2. Estructura de la ley penal

En la ley penal, como en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto (la descripción de un delito o falta) y le vincula una consecuencia imperativa (pena o medida de seguridad). Esto ocurre en los tipos penales que integran la llamada parte especial de los códigos penales, sin que se pueda extender esta técnica a la parte general de los textos penales, formada para evitar repeticiones de la norma penal.

La ley penal expresa el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor imperativo y desfavorable- sobre determinada conducta que desaprueba y castiga con una pena. La función que desempeña la Ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediatamente una norma de conducta. Las normas que describen delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los órganos jurisdiccionales encargados de su aplicación.

1.12.3. Leyes penales en blanco

Entre las formas de aparición de la norma penal destacan las leyes penales incompletas, en blanco o necesitadas de complemento, en las que la propia Ley penal se remite a otra fuente del derecho para integrar del precepto o la sanción, que pueden aparecer incluso en preceptos distintos. Se dice que son: “Disposiciones Penales cuyo precepto es incompleto y variable en cuanto a su contenido, y no así en cuanto a la sanción que está bien determinada”.¹³ Así, la remisión puede hacerse a otra disposición de la misma ley penal, a otra ley distinta o a una disposición de rango reglamentario. En este último supuesto la ley penal en blanco en sentido propio se refiere la delegación del Organismo Legislativo en la Administración que debe restringirse al máximo y solo es aconsejable, por su propia naturaleza, son imposibles de determinar en las leyes penales.

Se dice entonces que son leyes penales en blanco o incompletas aquellas en que aparece en el Código Penal bien señalada la pena pero no la descripción de la figura

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 86.

delictiva, o sea el tipo penal, debe buscarse en una ley distinta o reglamento de autoridad competente a los que queda remitida la ley penal. En el Código Penal de Guatemala se puede encontrar estas figuras como en el Artículo 305 que establece: “Contravención de medidas sanitarias. Quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos, será sancionada con prisión de seis meses a dos años.”

En este sentido como establece el artículo anterior, debe buscarse en otro cuerpo legal cuales son y a qué se refieren esas medidas impuesta por la ley o las adoptadas por autoridades sanitarias.

De esta misma manera se establecen figuras delictivas como leyes penales en blanco en el Artículo 311, 426 y 427 del Código Penal de Guatemala. En el citado ejemplo aparece muy determinada la sanción que deberá imponerse, pero para saber con precisión a que se refiere la conducta delictiva que amenaza la pena descrita debe consultarse otra ley o reglamento de autoridad competente.

1.12.4. Interpretación de la ley penal

La interpretación de la ley penal consiste en averiguar el sentido de la norma, su contenido y alcance para aplicarla a un caso concreto. El objeto de la interpretación no es descubrir la voluntad del legislador sino la voluntad de la ley (ratio legis).



La interpretación puede ser: auténtica, realizada por el mismo texto penal, definiendo un concepto; judicial, hecha por los órganos judiciales encargados del enjuiciamiento de los delitos y faltas; y doctrinal o interpretación científica hecha por los estudiosos del derecho penal.

Existen fundamentalmente cuatro medios de los que se sirve el intérprete: la interpretación gramatical que consiste en el análisis del lenguaje jurídico o técnico de las palabras empleadas; histórica consiste en los proyectos, proceso de elaboración de la ley, exposición de motivos; sistemática consistente en la colocación o situación de la norma penal dentro del sistema y comparación con otras normas; y teleológica que busca el fin de la norma, determinando el bien o interés jurídicamente protegido por la ley penal.

Por sus resultados, la interpretación puede ser declarativa que es la identidad entre voluntad y letra de la ley; restrictiva, la voluntad legal va más allá de la voluntad legal, extensiva, la voluntad legal rebasa la letra de la ley y por tanto, está prohibida si agrava la responsabilidad criminal; y progresiva, debe responder siempre al momento y necesidades de la época en que se aplica la ley penal. De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- A la finalidad y al espíritu de la misma;
- A la historia fidedigna de su institución;
- A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

En el derecho penal está prohibida la analogía como procedimiento para colmar las lagunas de la ley, por imperativo del principio de legalidad. Por el contrario, rige el principio in dubio pro reo que no es una regla de interpretación de la ley penal, sino una regla válida para el proceso penal y valoración de la prueba.

1.12.5. Vigencia de la ley penal

La ley penal tiene un ámbito temporal y una eficacia espacial, así como una vigencia en relación con las personas. El ámbito temporal de la ley penal debe estudiarse teniendo en cuenta su vigencia o validez formal y eficacia o vigencia material. La regla general es el principio de irretroactividad y la excepción es la retroactividad de la ley penal favorable.

La excepción a esta regla está constituida por la llamada retroactividad de la ley penal más favorable al reo. La eficacia de la retroactividad de la ley penal más favorable supera la efectividad de la cosa juzgada y se extiende al reo que se encuentre cumpliendo la condena. El ámbito espacial de la ley penal está regulado por el principio general de territorialidad, consecuencia de la soberanía. El Artículo cuatro del Código



Penal de Guatemala establece: “Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.”

Se entiende por territorio todos los espacios donde el Estado ejerce su soberanía, tanto en tierra como en el mar territorial incluido las aguas interiores, el espacio aéreo territorial, los buques y aeronaves, así como las sedes de misiones diplomáticas en el extranjero. Por el principio real o de protección la ley penal guatemalteca se aplica a determinados delitos cometidos fuera de territorio nacional, estableciéndose en el Artículo 5 del Código Penal: “Este Código también se aplicará:

- 1º. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- 2º. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- 3º. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- 4º. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
- 5º. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- 6º. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del

Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito”.

1.12.6. Forma y especie de la ley penal

Forma. Cuando se refiere a la forma de la ley penal se toma como base el órgano u organismos del cual tomó vida, en ese sentido se habla de ley penal formal y ley penal material. La ley penal formal es todo precepto jurídico-penal que nace del organismo o sistema político técnicamente facultado para crearla, en Guatemala es el Congreso de la República, que emitió el Decreto 17-73 del Congreso de la República. La ley penal material por su parte, es toda disposición o precepto de carácter general acompañado de una sanción punitiva que precisamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para crearlas como el caso de los decretos leyes que se emiten en un gobierno de facto.

Especies de la ley penal. Cuando se refiere a las especies de la ley penal se parte que en un sistema jurídico como el caso de Guatemala, aparte del Código Penal que es la ley penal ordinaria, existen otros cuerpos legales que indudablemente se han convertido en especies de la ley penal, como las denominadas leyes penales especiales en Guatemala, las cuales son el conjunto de normas jurídicos penales que no estando contenidas precisamente en el Código Penal regulan la conducta de personas pertenecientes a cierto fuero o tutelan bienes o valores jurídicos específicos. Entran también en esta especie los convenios internacionales, que son acuerdos o tratados que se llevan a cabo entre distintos países, que contiene normas de tipo jurídico penal y que

se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país cuando la ley interna los convierte en legislación del Estado por ser países signatarios o suscriptores del mismo. Asimismo los Decretos leyes que son disposiciones jurídicas que emanan con carácter de ley del Organismo Ejecutivo cuando por cualquier razón no se encuentra reunido o no existe el Congreso de la República.

1.13. Fuentes del derecho penal

Desde el punto de vista estrictamente jurídico se refiere como fuente en sentido figurado al lugar donde se origina, de donde emana, donde se produce el derecho, en este caso el derecho penal. Con esto se trata de buscar el principio generado, el fundamento y origen de las normas jurídico penales que constituye el derecho penal vigente. A continuación se expone brevemente cada una de las fuentes más conocidas en la actualidad.

- a. Fuentes reales o materiales. Tienen su fundamento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos, son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir son las expresiones y manifestaciones sociales previas a la formalización de una ley penal.
- b. Fuentes formales. Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los pórganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que de acuerdo a la organización política del Estado, corresponde al Congreso de la República de Guatemala, básicamente con la participación del Organismo Ejecutivo que en última

instancia la sanciona y ordena su publicación en el diario oficial.

- c. Fuentes directas. Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, son aquellas donde emana el derecho penal. En este sentido, la ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesarios para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. En este sentido es que se establece en el Artículo uno del Código Penal de Guatemala, el principio de legalidad, por el cual nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. De tal manera que no hay otra fuente productora del derecho penal que la misma ley penal que es potestad exclusiva del Estado como ente soberano.
- d. Fuentes indirectas. Son aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal pero no pueden ser fuente del derecho penal ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar. Entre ellas está la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. La costumbre como fuente del derecho en general no es más que un conjunto de normas jurídicas no escritas impuestas por el uso. Actualmente aceptar la costumbre como fuente del derecho punitivo, sería entrar en contradicción con el principio de legalidad y con el principio de exclusión de analogía para crear figuras delictivas. La Ley del Organismo Judicial en el Artículo dos hace prevalecer la utilización de la ley sobre cualquier uso, costumbre o práctica. La jurisprudencia, consiste en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido. La jurisprudencia es el



derecho introducido por los tribunales mediante la aplicación de las leyes, pero en sentido estricto. La jurisprudencia es importante para interpretar las leyes penales y también para el nacimiento de un nuevo derecho, pero es fuente independiente del derecho penal. La doctrina es el denominado derecho científico y que consiste en el conjunto de teoría, opiniones y aun especulaciones que realizan en una materia o acerca de un punto los iuspenalistas, los doctos, los especialistas en derecho penal.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal guatemalteco

Es importante definir al derecho procesal penal como la rama del derecho a través de la cual se analiza y estudia el conjunto de normas que regulan el desarrollo, el contenido y eficacia del proceso penal en Guatemala. El derecho procesal penal está inspirado en principios que sirven de base para el debido proceso estando regulados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal guatemalteco. En esta clase de derecho encontramos garantías que tienen por objeto evitar que a las personas les sean violados sus derechos.

En la actualidad el derecho procesal penal se encuentra basado en el sistema acusatorio, ya que con anterioridad se regía a través del sistema inquisitorio ya que estaba a cargo de un juez inquisidor el proceso penal.

2.1. Definición

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario establecer que es el derecho procesal penal, y tomando en cuenta las definiciones que han sido formuladas por distintos autores, se puede establecer que el derecho procesal penal, no es más que un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan el proceso penal, desde su inicio, es decir desde el acto introductorio, hasta la ejecución de la sentencia.



A la vez se puede establecer que el derecho procesal penal, son todas aquellas directrices que van a señalar la forma en que se debe llevar a cabo el proceso penal, brindando así principios y garantías a la persona que es señalada de haber tenido participación en la comisión de un hecho delictuoso, manteniendo así la legalidad del proceso y a su vez evitando arbitrariedad por parte del Estado en contra de los particulares.

Asimismo en relación al concepto de derecho procesal penal, Manzini señala "derecho procesal penal es aquel conjunto de normas, que directa o indirectamente sancionadas, se fundan en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto, el derecho penal sustantivo".¹⁴

Para Jorge Moras Mom: "El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular".¹⁵

2.2. Fines del proceso penal

La finalidad del proceso penal se encuentra regulada en el Artículo 5 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la Republica), el cual establece: "el

¹⁴ Manzini Vincenzo. **Derecho procesal penal. pag. 18**

¹⁵ Moras Mon. Jorge R. **Manual de derecho procesal penal. Pag. 37**



proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible de la misma; El pronunciamiento de la respectiva sentencia y La ejecución de la sentencia.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos, de los cuales se puede establecer que los fines generales "son los que coinciden con los del derecho penal, tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado".¹⁶

Por otra parte, se establece que los fines específicos son: "la ordenación y desenvolvimiento del proceso; o sea el cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos en el Código Procesal Penal que regula la actuación de cada interviniente en cuanto a su función, y el momento procesal para hacerlo".¹⁷

2.3. Principios del derecho procesal penal

Por principio se entiende que son todas aquellas directrices que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal. Constituyendo valores que inspiran las normas jurídicas que regulan al proceso penal y a todas sus instituciones. La doctrina menciona los siguientes principios:

¹⁶ Morales Sergio Federico. *Ob. Cit.* Pág. 36

¹⁷ *Ibid*, Pág. 33



2.3.1. Principio de legalidad

Regulado en los Articulo 1 y 2 del Código Procesal Penal (Decreto 51 -92 del Congreso de la Republica), conocido como nullum crimen nulla poena sine lege, el cual establece que no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad; a la vez se establece que no podra iniciarse proceso ni tramitarse denuncias o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Este principio resguarda a 10s particulares de cualquier tipo de arbitrariedad o abuso, limitando así al Estado a no poder crear figuras delictivas, así como, imponer penas inexistentes.

El Principio de legalidad es entonces una garantía que establece que para poder castigar a una persona, debe existir previamente un tipo penal que regule la conducta antijurídica, así como, la pena.

2.3.2. Principio de imperatividad

Regulado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la Republica) el cual establece: "10s tribunales y 10s sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias. Este principio en concordancia con otros principios busca que 10s jueces, así como, los sujetos procesales apeguen su actividad a lo que se encuentra pre establecido en la cumpliendo así con cada una de las etapas del proceso, así como, con los plazos que se encuentran regulados en la ley, brindando de esta manera certeza jurídica y celeridad al proceso penal".

2.3.3. Principio de oficialidad

De conformidad con este principio: "el desarrollo del proceso penal debe de ser impulsado por el juez, excepto en los delitos de acción privada, o en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, a diferencia del proceso civil, el cual es impulsado de oficio por las partes, conforme sus intereses o diligencia".¹⁸

2.3.4. Principio de oralidad

"La oralidad es la utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez y, como medio de expresión de los testigos y peritos. Mas que un principio, es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal. Si se usa la palabra necesariamente las partes deben estar presentes (inmediación) y se estarán expresando a través de un medio de comunicación fácilmente comprobable por terceros (publicidad)".¹⁹

Este principio establece que cada una de las etapas del proceso penal se deben de sustanciar de viva voz, permitiendo tener una mayor comunicación entre el juez y las partes, así como, también permite a las partes hacer uso de mejor manera de su derecho de defensa, pudiendo así las partes presentar directamente la prueba, así como, sus alegatos al juez o tribunal correspondientes.

¹⁸ Morales Sergio Federico. **Práctica para clínicas penales**. Pág. 33

¹⁹ **Ibid.** Pág. 141



Su fundamentación legal la encontramos en el Artículo 362 del Código Procesal Penal (decreto 51 -92 del Congreso de la República), el cual establece: "el debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictaran verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constara en acta el debate".

2.3.5. Principio de juicio previo

Este principio es de suma importancia, pues, busca resguardar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12, al indicar lo relacionado al principio de defensa.

"Para que se pueda condenar a un sindicado, debe haber existido un juicio previo, llevado a cabo ante quien la ley haya asignado el poder de juzgar y motivado en la existencia de una ley penal vigente, que necesariamente tiene que existir antes del hecho imputado. Se trata de un procedimiento jurídico regulado en la ley que define los actos que lo integran y el orden en que son llevados a cabo. Para ello se requiere una organización judicial y un proceso al que deben someterse las instituciones públicas encargadas de perseguir y decidir".²⁰

²⁰ Maza, Benito, Curso de derecho procesal penal guatemalteco. Pag. 21



2.3.6 Principio de publicidad

Este principio establece que las actuaciones realizadas en el proceso, deberán ser de conocimiento de los sujetos procesales, así como, de terceros que manifiesten interés en el proceso. La finalidad de este principio es demostrar que la actividad procesal está siendo justa y legal.

En la doctrina encontramos que existen dos tipos de publicidad: la interna: que se refiere a que las partes procesales deberán tener conocimiento de los actos llevados a cabo por el juez en el proceso; la externa: consiste en la posibilidad que tienen las personas extrañas al proceso de tener conocimiento de lo que está ocurriendo en el proceso.

2.3.7 Principio de inmediación

Este principio está regulado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la Republica), en este Artículo se establece: "el debate se realizara con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Publico, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios".

"La inmediación es la presencia física de las partes y de los jueces en los actos procesales. La inmediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción y por tanto del derecho de defensa".²¹

2.3.8 Principio de igualdad

Respecto a este principio se establece: "igualdad ante la ley, trato igual en circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley se ha dicho es un caso de razonabilidad de las leyes que represente una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demo liberal.

La expresión: igualdad ante la ley, debe ser entendida en sentido de, igualdad ante el derecho".²²

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala el cual establece: "en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.

²¹ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 69

²² De pina Vara, Rafael, **Diccionario de derecho**. Pág. 297



De igual manera el Artículo 21 del Código Procesal Penal (Decreto 51 -92 del Congreso de la Republica), establece: "quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación".

2.3.9. Principio de presunción de inocencia

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala el cual establece que: "toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada".

2.3.10 Principio in dubio pro reo

In dubio pro reo es una locución latina, que expresa el principio jurídico que en caso de duda por insuficiencia probatoria se favorecerá al imputado.

Una traducción adecuada a este principio es el de "ante la duda se favorece al reo"

2.4. Sujetos procesales

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos procesales:

a) Las partes (actor y demandado),

- b) El juez,
- c) Los auxiliares,
- d) Los peritos,
- e) Los interventores,
- f) Los terceros

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado.

2.5. Partes que intervienen en el derecho procesal guatemalteco

- a) Sindicado: En el Artículo 70 del Código Procesal Penal, se establece “Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona que se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.” O sea, según la legislación son sinónimos. Sindicado,



imputado, procesado, acusado. Sin embargo, en la doctrina depende la etapa en la que se encuentre, La persona se le denominará.

El sindicado tiene derecho de defensa, a un proceso justo, respeto a los derechos humanos, que se le trate como inocente y en sí los que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. El sindicado puede ejercer derechos y acciones que se encuentran regulados en la respectiva legislación por sí mismo o por medio de defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, hasta que el mismo finalice, tal como lo establece el Artículo 71 del Código Procesal Penal.

Se entiende como primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que el Código Procesal Penal establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velara para que conozca, inmediatamente, los derechos fundamentales que las leyes del Estado y este Código le conceden.

Según el Artículo 72 del Código Procesal Penal establece la identificación del sindicado, el cual "en la primera oportunidad será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar estos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos u otros medios que se consideren útiles. La



duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal.

b) Defensa: Es el sujeto procesal encargado de objetar todas aquellas cuestiones que presente el Ministerio Público. De conformidad con el Artículo 92 del Código Procesal Penal la defensa puede ser de dos clases: material, es la que ejerce el propio acusado y se encarga de su defensa, esto se permite cuando no sea lesivo para él o para el proceso, el requisito que se debe cumplir para ejercer la defensa material es ser Abogado colegiado activo como lo establece el Artículo 93 del Código Procesal Penal.

La defensa técnica puede ser de oficio (el juez lo designa) o de confianza. La defensa de oficio es la que ejerce un abogado de la Defensa Pública Penal y la defensa técnica de confianza es la que ejerce un abogado elegido por el sindicado. Los defensores son admitidos de inmediato sin ningún trámite por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o Tribunal competente, esta es la legitimación que establece el Artículo 94 del Código Procesal Penal.

EL Artículo 95 Código Procesal Penal, regula al Defensor Común, estableciendo que "la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común es en principio, inadmisibles.

El tribunal competente, según el periodo del procedimiento, o el Ministerio Público podrá permitir la defensa común cuando, manifiestamente, no exista incompatibilidad. Cuando



se advierta la incompatibilidad, podrá ser corregida de oficio, proveyendo a los reemplazos necesarios, según está previsto para el nombramiento de defensor”.

Asimismo como lo establece el Artículo 96 del Código Procesal Penal “el imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos Abogados durante los debates o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastará respecto de ambos, y la sustitución del uno por el otro no alterara los trámites ni los plazos. Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones”.

El Artículo 97 del Código Procesal Penal regula la sustitución del Abogado defensor indicando que “cada defensor podrá designar un sustituto para que, con el consentimiento del imputado, intervenga si el titular tuviere algún impedimento”.

c) El Ministerio Público: El Ministerio Público actúa en representación del Estado de Guatemala, de conformidad con el Artículo 107 del Código Procesal Penal le corresponde el ejercicio de la acción penal, como órgano auxiliar de la administración de justicia. Tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

También es regulado por el Artículo 251 de la Constitución Política de Guatemala indicando que “es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales



con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

Asimismo la ley orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República en el Artículo 1 lo define como “una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

También en la misma ley orgánica se establecen las funciones que le competen al Ministerio Público, entre las que se encuentran la de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, entre otras. Además, en el Artículo 5 del cuerpo legal mencionado, se establece que “el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esa ley”. Asimismo en el Artículo 10 se establece que “el Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional; y que ejercerá la acción pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público por si mismo o por medio de los órganos de la institución”.



El Artículo 108 del Código Procesal Penal en el primer y segundo párrafo se regula la objetividad, y establece que “en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado”.

De lo anterior se deduce que el principio de objetividad es el que guía el actuar del Ministerio Público, por el cual dicho órgano debe buscar la verdad y descubrir las circunstancias de cargo como de descargo del sindicado, o sea que el Ministerio Público es objetivo, no cede a favor de ninguna de las partes

El Ministerio Público es un sujeto procesal encargado de la persecución penal, tiene la facultad de practicar la averiguación por delitos que el Código Penal regula, ejerce la acción penal, recaba los medios de prueba suficientes, prueba que la persona sindicada cometió el hecho delictivo.

La Policía Nacional Civil no es parte en el proceso penal únicamente es auxiliar del Ministerio Público. La Policía Nacional Civil está supeditada al Ministerio Público en cuestiones de investigación, por lo que coadyuva al Ministerio Público haciendo una investigación preliminar de las denuncias que recibe por un hecho delictivo, haciendo la individualización de los hechos y la redacción de la respectiva acta denominada prevención policial, que se hace llegar al Ministerio Público.



De conformidad con el Artículo 112 del Código Procesal Penal “la Policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a Cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

Otra de las funciones de la Policía Nacional Civil como auxiliar del Ministerio Público es la aprehensión, dicha función se encuentra regulada en el Artículo 257 primer párrafo del Código Procesal Penal, que indica que “la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del



delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista la continuidad entre la comisión del hecho y la persecución”.

c) Querellante: El querellante es un auxiliar del Ministerio Público que lo ayuda en el ejercicio de la acción penal, o se hace cargo del ejercicio de la exclusividad de la misma en los delitos de acción privada. El querellante es el sujeto procesal que está encargado de colaborar y coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en algunos casos según lo estipulado en la ley será el titular de ejercer la acción penal.

Existen dos clases de querellantes, el querellante adhesivo que se encuentra regulado en el Artículo 116 primer párrafo del Código Procesal penal el cual indica que “en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.

El agraviado es la persona que ha sufrido de la comisión de un hecho delictivo en contra de su persona o de su patrimonio y se encuentra regulado en el Artículo 117 del Código Procesal Penal que regula que “se denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito.

2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito.
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen y,
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausula o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado en las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.



El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de los órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.

De conformidad con el Artículo 118 del Código Procesal Penal “la solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite”.

e) Tercero civilmente demandado: El Artículo 135 del Código Procesal Penal establece la Intervención forzosa e indica que “quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demanda. La solicitud deberá ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista en este Código, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado”.

Asimismo el Artículo 136 del mismo cuerpo legal establece que “el juez que controla la investigación decidirá sobre la solicitud, si la acoge, mandará notificar al tercero civilmente demandado. Notificará también al Ministerio Público”.

En el Artículo 137 se regula que “la falta de comparecencia del citado o su inasistencia a los actos no suspenda el trámite, pudiendo intervenir en cualquier momento del procedimiento”.

El Artículo 138 del Código Procesal Penal establece la intervención espontánea indicando que “cuando en el procedimiento se ejerza la acción reparadora, el tercero que pueda ser civilmente demandado tendrá derecho a intervenir en él, instando su participación”.

El Artículo 140 indica que “el tercero civilmente demandado gozará de las facultades y garantías necesarias para su defensa en lo concerniente a sus intereses civiles. La intervención como tercero no exime, por si misma, del deber de declarar como testigo”..

f) Auxiliares de los intervinientes: El Código Procesal Penal en el Artículo 141 establece como auxiliares de los intervinientes a los consultores técnicos e indica que “si por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor de una ciencia, arte o técnica, lo pospondrá al Ministerio público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen, los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso”.

CAPÍTULO III

3. La pena

La aplicación de justicia penal en el país, se ha visto regulado por la Constitución Política de la República, el Código Penal, Código Procesal Penal, leyes especiales y Convenios ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos; así como principios del derecho penal y procesal penal que inspiran a la creación, interpretación y aplicación de una norma penal. En la actualidad, existen grandes índices de violencia en complicidad indirecta con el Estado en virtud que no lucha por encontrar mecanismos que velen por los derechos sociales como lo es la seguridad de los habitantes, situación que muchas veces se traduce como crimen en virtud que la falta de importancia a los derechos de la población no es el tema principal que interese al Estado.

Guatemala cuenta con diferentes clases de penas que se aplican a determinados casos según la gravedad y el bien jurídico tutelado que se afecte. De igual manera, está comprobado que la aplicación de las diferentes clases de pena que se aplican en Guatemala no ha contribuido a disminuir el índice de violencia que se ha dado en la sociedad por eso se hace necesario encontrar un método eficiente que ayude a frenar y contra atacar la violencia que afecta al país. Es importante resaltar lo positivo, lo negativo y lo interesante de este tema que es muy significativo en el país y el cual lo desconocen muchos, en varias ocasiones al hablar de violencia condenamos sin buscar la raíz del problema y es por ello que las soluciones que se intentan terminan siendo fallidas porque solo se hacen estudios mas no soluciones; por consiguiente es necesario



analizar el tema de las penas con el fin de encontrar respuestas que contribuyan al cumplimiento de los derechos que tiene la población a vivir en paz, ya que muchas veces el delincuente esta privado de libertad pero continua participando en actividades ilícitas alejándose totalmente del fin del Derecho Penal que es la rehabilitación del delincuente.

3.1. Que es una pena

La pena debe definirse como la consecuencia jurídica que consiste en la privación de un derecho personal ya sea con la privación de libertad o la privación patrimonial en virtud de haber trasgredido la ley penal. En los casos en que existe la privación de libertad el Sistema Penitenciario se encarga de todo lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de la pena. Durante el tiempo que permanezca una persona privada de libertad el Sistema Penitenciario Nacional tiene como función principal contribuir por medio de políticas rehabilitadoras la readaptación social del recluso a través de programas de reeducación y habito de trabajo, pero lamentablemente esto no se aplica ya que muchas veces continúan los reclusos cometiendo actos ilícitos como la extorsión, intimidaciones, amenazas y ordenar asesinatos.

"Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal".²³

Para Francesco Carrara la pena "es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito".²⁴

Segun Santiago Mir Piug, Pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la re socialización del mismo.

Pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano judicial, para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.

La pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el tribunal en su sentencia condenatoria.

De las definiciones anteriores se puede establecer que la pena es un castigo impuesto por un órgano jurisdiccional, que puede consistir en la privación de libertad o bien de algún otro castigo estipulado previamente en la ley penal, así mismo, se puede decir que

²³ De León Velasco Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial. Pág. 238**

²⁴ Francesco Carrara. **Programa del curso de derecho criminal. Pág. 255**

la finalidad de la pena es reeducar o a1 delincuente para que este pueda ser devuelto a la sociedad.

3.2. Clasificación de las penas

Las penas son aplicadas dependiendo del grado de participación y la gravedad en las condiciones en que fue cometido el delito. Entre las clases de penas se encuentran doctrinariamente las penas principales y las penas accesorias.

El Código Penal proporciona una clasificación de las penas, clasificándolas en penas principales y penas accesorias.

Penas principales son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.

El Artículo 41 del Código Penal clasifica las penas de la siguiente manera:

- Pena de muerte: considerada una pena eliminatoria, puesto que su fin es eliminar al delincuente, por considerarlo incorregible y sumamente peligroso. Denominada también como pena capital, consiste en la eliminación física del delincuente, en atención al delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

El Código Penal al respecto establece que es una pena de carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutara, sino después de agotarse todos los recursos legales.

Asimismo la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece en el Artículo 18 a quienes no se les podrá imponer esta pena. (a las mujeres, a los mayores de sesenta años, a los reos de delitos políticos, a los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición).

- Pena de prisión: denominada también pena privativa de libertad, consiste en privar al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal o centro de detención, por un tiempo determinado.

La finalidad de la pena de prisión es que una vez ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en el centro de perversión y los reos en peligrosos criminales, lo cual es contrario a los fines del derecho penal así como, los fines del derecho penitenciario.

El Código Penal al respecto de la pena de prisión establece que la pena de prisión consiste en la privación de libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales

destinados para el efecto, y su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

- Pena de arresto: consiste en una pena privativa de libertad, la cual obliga al condenado a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal, centro de detención, por un tiempo determinado con el fin de que el delincuente sea reeducado, rehabilitado y reformado para su nuevo encuentro con la sociedad.

El Código Penal en su Artículo 45 respecto al arresto establece: "la pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicara a los responsables de faltas y se ejecutara en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión".

- Pena de multa: denominada también pena pecuniaria, son penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado.

La pena de multa será impuesta por un órgano jurisdiccional, esta tendrá carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, es decir acorde a su salario, su aptitud para el trabajo, capacidad de producción, cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su situación económica.

El Código Penal al respecto de la pena de multa en su Artículo 52 establece: "la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijara, dentro de los límites legales".

Asimismo, el Artículo 42 del Código Penal clasifica las penas accesorias de la siguiente manera:

- Pena de inhabilitación absoluta: consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular; incapacidad para obtener cargos, empleos públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y ser tutor y protutor.
- Pena inhabilitación especial "consiste en la imposición de algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien, en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto".²⁵

La imposición de la inhabilitación especial se impondrá conjuntamente con la pena principal.

- Pena de comiso: consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Los objetos decomisados

²⁵ De Leon Velasco Hector Anibal, Jose Francisco de Mata Vela. **Ob. Cít.** Pág. 262

de lícito comercio serán vendidos para incrementar los fondos privativos del organismo judicial.

- Pena de publicación de sentencias: Se impondrá como pena accesoria a la pena principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria o difamación) y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. La publicación se hará a costa del penado en los diarios de mayor circulación del país. Así mismo, la ley establece que en ningún caso se podrá ordenar la publicación cuando se afecta de menores.

Contrario a las penas principales están las penas accesorias, las cuales no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por si solas no puede imponerse.

3.3. Fines de la pena

En cuanto a los fines de la pena, actualmente aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.



Cuello Calon al respecto dice: "La pena debe aspirar a fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea justicia es un fin socialmente útil".

3.4. Teorías de la pena

- Teoría de la retribución: Sostenida por una tradición filosofía idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar justicia.

Su fundamento esta en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, en ese sentido la pena debe ser aflictiva, un sufrimiento, mal para el delincuente, para lograr la amenaza penal.

Guillermo Cabanellas, recopila una serie de criterios de distintos autores para definir lo que se considera como pena, siendo estos autores y sus definiciones las siguientes:

Kant y Hegel: "El fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito, talión ojo por ojo, diente por diente.

Kant, la pena solo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el

delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente.

La idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de culpables el que la hace, la paga. También las ideas de venganza y de castigo se basan en una concepción retributiva de la pena.

- Teoría de la prevención especial: ve el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su representante el tratadista "Franz Von Liszt, consideraba al delincuente como el objeto central del derecho penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

Nace con el positivismo italiano y luego se desarrolla en Alemania por Franz von Liszt; la pena consiste, para esta teoría en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto que no vuelva a delinquir; no pretende como la anterior retribuir el pasado sino prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo a1 privar de libertad al que no es corregible ni intimidable.

"Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a

delinquir. Se trata de prevenir el delito re socializando o rehabilitando al delincuente. Artículo IX del título preliminar del Código Penal". Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción".²⁶

- Teoría de la prevención general: ve el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. La finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una "coacción psicológica" que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que le puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir, que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica.

3.5. La conversión de la pena

La conversión de la pena consiste en la transformación de una pena privativa del patrimonio a una pena privativa de libertad. Cuando los penados con multa no la hacen

²⁶ Bramont Arias, Luis A. **Código penal anotado**. Pág. 39

efectiva en el término legal cumplirán dicha pena con la privación de la libertad el tiempo se estimara según los hechos y las condiciones del penado la cual quedara a discreción del juzgador entre los parámetros entre cinco y cien quetzales por día. Se hace necesario que la imposición del monto pecuniario que imponga el juez sea de acuerdo a la capacidad económica del penado y las circunstancias que indiquen su solvencia económica.

3.6. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se pueden definir como los mecanismos de defensa social que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes que tienen como fin la prevención del delito o la rehabilitación del delincuente. Las medidas de seguridad son impuestas a personas por considerarse peligrosas y el fin primordial es:

- La prevención del delito.
- La rehabilitación del delincuente.

Son consideradas riesgosas las personas que actúan bajo circunstancias inclinadas a la comisión de un delito. Se considera índices de peligrosidad los siguientes casos:

- La declaración de inimputabilidad.
- La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- La declaración del delincuente habitual.
- El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el artículo 15 del código penal.



- La vagancia habitual.
- La embriaguez habitual.
- Cuando el sujeto fuere toxicómano.
- La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.
- La explotación

El Estado de Guatemala ha impuesto una serie de medidas de seguridad que restringen la posibilidad del presunto agresor de atentar contra la seguridad de su víctima. Las medidas de seguridad que se aplican en la actualidad son las siguientes:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de residir en determinado lugar.
- Caución de buena conducta.

La duración de las medidas de seguridad, los tribunales de justicia son los encargados de decretar las medidas de seguridad en cualquier tiempo, las cuales no podrán ser menores de un mes ni exceder de seis meses.





CAPÍTULO IV

4. Sustitutivos penales

Los sustitutivos penales son beneficios que otorga el Estado a los condenados por la comisión de un delito con la condición que observen buena conducta y para lo cual se les otorgara un periodo de prueba con el fin que se cumpla con su rehabilitación.

En Guatemala el fin del derecho penal es la rehabilitar al delincuente se torna cada día más difícil en virtud que el Estado no toma en cuenta el derecho a la readaptación y reeducación que tiene el privado de libertad para que pueda solicitar un sustitutivo penal, lamentablemente el Sistema Penitenciario no cuenta con recursos suficientes que le permitan realizar su función eficientemente; es por ello que no ha ejecutado programas y actividades que estén encaminados a brindar capacitaciones, fortalecer el área educativa, generar fuentes de trabajo y de desarrollo personal de los reclusos dependiendo del interés y la necesidad de cada uno, entre los fines del Sistema Penitenciario se describen los siguientes.

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.



Si nos detenemos a analizar el primer fin del Sistema Penitenciario es notable que la custodia y seguridad que se ejerce sobre los reclusos es deficiente, en virtud que en las últimas fechas se ha podido apreciar que se han dado a la fuga varios reclusos debido a la falta de preparación de los policías de Sistema Penitenciario causando que no se resguarde a la sociedad guatemalteca.

Ahora bien si analizamos el segundo fin del Sistema Penitenciario podemos apreciar que es muy difícil que se dé la readaptación social en algunos reclusos ya que al estar en la cárcel tienen un techo, alimentación, salud y todo el tiempo del mundo para la planificación de crímenes y delitos convirtiéndose en autores de nuevos delitos de la mano de grandes expertos que llevan junto a su condena una serie de delitos, considerándose la cárcel como una escuela del crimen en donde todos brindan su experiencia para la comisión de nuevos delitos

4.1. Clases de sustitutivos penales

El Estado ha otorgado varios beneficios a los condenados con los llamados sustitutivos penales, con el fin de reducir la pena de prisión y de esa manera adquieran su pronta libertad con la condición que cambie su conducta desviada ante la sociedad y adquieran el hábito de trabajo o de educación.

Entre las clases de sustitutivos penales que existen están los siguientes

- La suspensión condicional de la pena.



- Libertad condicional.
- Perdón judicial.
- La rebaja de la pena.
- La redención de pena.

4.1.1. Suspensión condicional de la pena

Es un sustitutivo penal que consiste en que una persona no cumpla con la pena de prisión que le fue impuesta, concediéndose un periodo de prueba que tiene como objeto la extinción de la pena.

La suspensión condicional de la pena la podrá otorgar el tribunal al dictar sentencia y el juez de ejecución cuando se dicte el fallo.

Este beneficio se podrá otorgar al momento de dictarse la sentencia o cuando se dicte el fallo de la apelación, entre los requisitos que se debe cumplir se cita los siguientes.

- Que la pena consista en la privación de libertad que no exceda de tres años.
- Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido trabajador constante.
- Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- Si es un delito en contra del régimen tributario pagar lo defraudado.



Periodo de prueba: Para que se otorgue el beneficio de la suspensión condicional de la pena el beneficiado quedara sometido a un periodo de prueba cuya duración no podrá ser menor de dos años ni mayor de cinco años.

Condición: El juez o tribunal que dicte el beneficio de la suspensión condicional de la pena advertirá de forma personal al reo, los beneficios que se le están otorgando y los motivos que pueden otorgar su revocación.

Revocación: Si durante el periodo de la suspensión de la pena el beneficiado cometiera un nuevo delito se le revocara este beneficio, obligándolo a ejecutar la pena suspendida más lo que correspondiera al nuevo delito.

Efectos: Los efectos que produce la suspensión condicional de la pena es que transcurrido el periodo de prueba fijado, se tendrá por extinguida la pena siempre que no se haya motivado su revocación.

4.1.2 Libertad condicional

Es un sustitutivo penal que se otorga a un condenado mientras cumple la pena que le ha sido impuesta, teniendo como objeto que este recobre su libertad pero subordinado a varias medidas de seguridad.

a) Quien otorga la libertad condicional: El Código Penal establece en el Artículo 78 "La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa



información que al efecto se tramitara ante el Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces”. En la actualidad el Patronato de Cárceles y Liberados ha sido sustituido por el juez de ejecución.

- b) Momento en que se otorga la libertad condicional: Este beneficio se podrá otorgar al momento de que el reo haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres y no pase de doce años; o cuando se haya cumplido con las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.
- c) Requisitos que debe cumplir: Que el reo haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres y no pase de doce años, o que haya cumplido más de las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.
 - Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
 - Que el beneficiado haya observado buena conducta durante su reclusión.
 - Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio.
- d) Periodo de prueba: Para que se otorgue el beneficio de la libertad condicional quedara sometido a un periodo de prueba cuyo lapso durara todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta.
- e) Condición: El juez que dicte el beneficio de la libertad condicional advertirá de forma personal al reo, los beneficios que se le están otorgando y los motivos que pueden provocar su revocación.
- f) Revocación: Si durante el periodo de la libertad condicional el beneficiado cometiera un nuevo delito se le revocara este beneficio, obligándolo a ejecutar la pena suspendida más lo que correspondiera al nuevo delito.

g) Efectos: Los efectos que produce la libertad condicional es que transcurrido el periodo de prueba fijado, se tendrá por extinguida la pena siempre que no se haya motivado su revocación.

4.1.3. Perdón judicial

Es un sustitutivo penal que el juez otorga a la persona al momento de dictar sentencia causando que no cumpla con la pena de prisión que le fue impuesta siempre que cumpla con las condiciones que establece la ley.

- a) Quien otorga el perdón judicial: El perdón judicial podrá otorgarlo el juez al dictar sentencia, siempre que a su juicio las circunstancias en que se cometió el delito lo amerite.
- b) Momento en que se otorga el perdón judicial: El perdón judicial se otorga en el momento en que se dicta la sentencia.
- c) Requisitos que debe cumplir:
 - Que se trate de delincuente primario.
 - Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiera observado durante prisión.
 - Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
 - Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.
- d) Periodo de prueba: Cuando se otorga el perdón judicial el beneficiado no queda sometido a un periodo de prueba.

- e) Condición: El juez que dicte el beneficio del perdón judicial únicamente insta al beneficiado a que continúe observando buena conducta en la sociedad.
- f) Revocación: El perdón judicial es un beneficio que no puede ser revocado.
- g) Efectos: Los efectos que produce el perdón judicial es que exime del cumplimiento de la pena al beneficiado.

4.1.4. Rebaja de la pena

Es un sustitutivo penal que consiste en otorgar un beneficio al privado de libertad, el cual interrumpe el cumplimiento de una pena de prisión cuando se ha cumplido con las tres cuartas partes de la pena impuesta y el reo haya observado buena conducta, considerándose que la rehabilitación fue positiva y por lo tanto esta persona no volverá a ser un peligro en la sociedad, ya que de no cumplir con las condiciones impuestas dicho beneficio puede ser revocado.

- a) Quien otorga la rebaja de la pena: La rebaja de la pena la podrá otorgar el juez de ejecución.
- b) Momento en que se otorga la rebaja de la pena: Este beneficio se podrá otorgar al momento de haberse cumplido con tres cuartas partes de la pena de prisión impuesta.
- c) Requisitos que debe cumplir:
 - Que se haya cumplido con tres cuartas partes de la pena.
 - Que el condenado haya observado buena conducta en prisión.
 - Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.

- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido trabajador constante.
- d) Periodo de prueba: Para que se otorgue el beneficio de la rebaja de la pena el beneficiado quedara sometido a un periodo de prueba cuya duración será el tiempo que le faltaba por el cumplimiento de la pena impuesta, obligándolo a observar buena conducta ya que de no ser así deberá regresar a cumplir el tiempo que le falte más lo que correspondiera al nuevo delito.
- e) Condición: El juez que dicte el beneficio de la rebaja de la pena advertirá al reo, los beneficios que se le están otorgando y los motivos que pueden provocar su revocación.
- f) Revocación: Si el beneficiado de la rebaja de la pena cometiera un nuevo delito en el periodo de prueba se le revocara este beneficio, exigiéndole ejecutar el resto la pena suspendida.
- g) Efectos: Los efectos que produce la rebaja de la pena es que transcurrido el periodo de prueba fijado, se tendrá por extinguida la pena siempre que no se haya motivado su revocación.

4.1.5. Redención de la pena

Es un sustitutivo penal que consiste en la disminución de la pena de prisión en el cual se le disminuye un día de prisión por cada dos días de trabajo o estudio que este realice. En el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario establece "Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y



el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención”.

- a) Quien otorga la redención de la pena: La redención de la pena la podrá otorgar el juez de ejecución a través de los expedientes que elevara el Director del Sistema Penitenciario previo dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo, en virtud al control y registro sobre el estudio y trabajo que realiza la Subdirección de Rehabilitación Social la cual es la encargada de emitir informes necesarios.
- b) Momento en que se otorga la redención de la pena: Este beneficio se podrá otorgar al momento que el recluso haya cumplido con la mitad de la pena impuesta en su sentencia.
- c) Requisitos que debe cumplir:
 - Informes de la conducta observada y trabajos realizados durante su reclusión y los del equipo multidisciplinario del centro de detención.
 - Informe que indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio.
- d) Periodo de prueba: Para que se otorgue el beneficio de la redención de la pena el beneficiado quedara sometido a un periodo de prueba cuya duración será el tiempo que le faltaba por el cumplimiento de la pena impuesta, obligándolo a observar buena conducta ya que de no ser así deberá regresar a cumplir el tiempo que le falte más lo que correspondiera al nuevo delito.



- e) Condición: El juez de ejecución que dicte el beneficio de la redención de la pena advertirá al reo, los beneficios que se le están otorgando y los motivos que pueden provocar su revocación.
- f) Revocación: Si el beneficiado de la redención de la pena cometiera un nuevo delito en el periodo de prueba se le revocara este beneficio, exigiéndole ejecutar el resto de la pena suspendida.
- g) Efectos: Los efectos que produce la redención de la pena es que transcurrido el periodo de prueba fijado, se tendrá por extinguida la pena siempre que no se haya motivado su revocación.

CAPÍTULO V

5. Las penas privativas de libertad método no adecuado para luchar contra la criminalidad

Guatemala aplica diversas clases de penas entre las que se destaca la de prisión que muchas veces no cumple con el fin del Sistema Penitenciario que es la rehabilitación del delincuente, esta pena que es considerada como un disuasivo no contribuye con la disminución de la criminalidad que afecta a la población; un ejemplo frecuente son las extorsiones que realizan muchos reclusos desde los centros de prisión a los dueños de buses, comerciantes entre otros. Extorsiones que realizan telefónicamente por el libre acceso que tienen a teléfonos móviles ingresados a los centros de detención por familiares y amigos en contubernio con guardias del mismo sistema penitenciario, mostrándose nuevamente el fracaso del Estado en la colocación de aparatos bloqueadores de señal que de nada sirven y que representan un gran gasto innecesario que no frenan las extorsiones que mortifican a los ciudadanos.

Existen privados de libertad que no contribuyen a su rehabilitación pues no les interesa, son personas que no desean cambiar y quieren seguir dañando a nuestra sociedad pues para ellos la entrada y salida a un centro de detención es tan normal que estos lugares los llegan a considerar como su segunda casa, convirtiéndose cada nuevo ingreso por distinto delito cometido como un nuevo nivel en el cual alimentan nuevas estrategias criminales, compartiéndolas con otros reclusos, dándonos esto una idea de la realidad

nacional en los Centros de detención. Sumando a todo esto la sobrepoblación de las cárceles, haciéndose difícil cada vez más el control de las mismas.

Otra situación importante de analizar es que los pocos reos que quieren reintegrarse a la sociedad y tienen toda la buena voluntad de rehabilitarse se les imposibilita en virtud que el Sistema Penitenciario no cuenta con los suficientes recursos que contribuyan a mejorar la educación y las ofertas laborales. Entre los problemas más frecuentes que encontramos en las cárceles es que el comercio ya se encuentra sectorizado, lamentablemente el Sistema Penitenciario se encuentra cada vez más lejos de alcanzar la rehabilitación del delincuente.

Es obvio que el Sistema Penitenciario únicamente se limita a la distribución de reos en los diferentes centros de prisión preventiva o centros para el cumplimiento de condena y no a atender la readaptación social de los reclusos. Se hace de suma importancia que el Sistema Penitenciario cumpla con uno de sus fines más importantes como lo es proporcionar a las personas reclusas las condiciones pertinentes para su educación y readaptación a la sociedad con el fin que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El problema que existe en los centros de cumplimiento de la pena es que no cuentan con medidas disciplinarias que coaccionen al recluso a que coopere con su rehabilitación, en virtud que la sobrepoblación que existe en las cárceles han provocado que los guardias ya no ingresen adentro de las celdas perdiendo totalmente el control y la custodia sobre los privados de libertad. Es importante que entre las obligaciones que



impone la Ley del Sistema Penitenciario se encuentre la obligatoriedad en la educación y del trabajo ya que el mantener ociosas a estas personas provoca que planifiquen más crímenes y sigan perjudicando a la población.

Los privilegios con los que cuentan los reclusos en la actualidad deben ser ganados a través de la observación de buena conducta y su ánimo de readaptación social, por consiguiente se hace necesario que se tomen medidas drásticas que le den al recluso esa retribución que merece por haber perturbado la paz en la sociedad.

Es imprescindible mencionar que la falta de oportunidades laborales, la paternidad irresponsable y la falta de importancia que se le da a la planificación familiar lleva consigo la desprotección en menores y ello ha permitido el incremento de la delincuencia en el país, siendo la niñez la víctima entre la delincuencia y el sistema corrupto ya que en la actualidad se ha hecho más fácil castigar que prevenir el delito, es palpable darnos cuenta que son muchos los jóvenes y niños que son obligados a pertenecer a grupos delincuenciales en virtud que gozan de inimputabilidad siendo estos el blanco de los cazadores de menores.

La propuesta está dirigida al Estado, con la finalidad que urgentemente empiece a trabajar desde la raíz de donde se origina el flagelo de la violencia incontrolable en nuestro país empezando ha enfocarse de manera comprometida con políticas que protejan los derechos que tiene la niñez y adolescencia guatemalteca de conformidad al principio constitucional de protección a la persona establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se hace de vital urgencia que se

hagan valer los derechos de los niños y adolescentes pero no a través de leyes inoperantes, sino por medio de instituciones que velen por la protección e integridad de los menores para que los mismos sean agentes de cambio y transformadores de un futuro productivo. El nivel de intervención del Estado debe basarse en implementar estrategias funcionales dentro de la Procuraduría General de la Nación y la creación de un Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia con el propósito de evitar que adultos coaccionen a los menores a pertenecer al crimen organizado.

Es deber del Estado cubrir las necesidades de los menores, así como brindar la educación gratuita de calidad, programas de taller por las tardes, la refacción escolar y a la vez incentivarlo a que haga valer sus derechos. El Estado tiene el compromiso de contribuir al desarrollo y progreso de sus habitantes por ser el eje fundamental sobre el cual recaen las acciones causadas por la delincuencia.

Puede continuar el Ministerio Público incrementando sus estadísticas en cuanto a capturas y el Organismo Judicial puede dictar sentencias condenatorias y el Sistema Penitenciario puede contribuir en la asignación del lugar del cumplimiento de la pena; pero si no se ataca el problema de raíz, se continuara condenando a la población a vivir en la inseguridad por un sistema corrupto formado por el paso de una diversidad de gobiernos, que no se han interesado por cambiar este panorama y por lo cual la criminalidad es incontrolable en nuestro país, encontrándose tristemente los grupos criminales mejor organizados que el gobierno.



Por ello se hace énfasis de la importancia de la creación de un Centro de ayuda para los menores con el objeto que los oriente a una digna formación y además a un desarrollo integral sostenible donde a los menores se les pueda garantizar una vida digna. La protección a la persona es un derecho inalienable a ella que va en decadencia, que solo se hace valer según la clase social a la que se pertenezca, todo ser humano debe encontrarse en igualdad de condiciones en lo que respecta al desarrollo integral y social, sin embargo en Guatemala no se aplica este derecho, ya que los gobiernos únicamente velan por los intereses de sus agremiados y no del bien común. Es trascendental la funcionalidad de instituciones que velen por los derechos de los menores para que el bien común prevalezca.

En Guatemala es una realidad que las diferentes clases de penas no han reducido los índices de criminalidad, especialmente la pena de prisión se ha reflejado vana porque la cárcel se ha convertido en un club social que reúne diferentes especialistas del crimen en donde cuentan con el tiempo de sobra para continuar delinquiendo desde la prisión. Surge la necesidad que el Estado compense ese daño que los privados han cometido privándolos de privilegios que hasta ahora han tenido, es irónico que para ellos si existan instituciones que velen porque no se les sean violados sus Derechos Humanos cuando no han tenido compasión en sus víctimas.

El Estado guatemalteco esta contra el tiempo, ya no puede ver hacia atrás y debe detectar sus deficiencias que se reflejan con tanto delincuente con un gran record criminal y sin ningún tipo de arrepentimiento hacia todo el daño causado a la sociedad, pues en las cárceles aún estando privados de su libertad no tratan de meditar y mostrar

un cambio para reivindicarse como personas y rectificar su camino sino por el contrario existe una lucha interna por competir en quien es el más cruel y sanguinario. De ello se deduce que el Estado debe tomar esto como un caso que se le ha escapado de las manos y ver hacia el futuro, aprendiendo de sus errores que por no darse la debida importancia a la juventud esto está repercutiendo en la sociedad, muestra de ello es la gran cantidad de jóvenes que pertenecen a las pandillas, siendo estas formadoras de tácticas criminales donde por la desprotección que muchos de ellos tienen allí se sienten resguardados, convirtiéndose en el único mundo para ellos, considerando que en su vida no pueden haber más aspiraciones que pertenecer a una pandilla, considerándola como su familia.

5.1. Creación del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia

Ante el abuso y desprotección hacia los menores se hace necesario que se funde un Centro especializado para menores en la Procuraduría General de la Nación con el fin que se puedan recibir denuncias personales o anónimas sobre casos de niños que están siendo obligados a pertenecer a grupos delincuenciales, para evitar que un menor pueda ser víctima o victimario y de esa manera realizar su respectivo rescate y también que este Centro realice campañas de difusión masiva en todo el país con el objeto que se pueda asesorar a los menores desde su hogar a través de anuncios y en los centros educativos para que estén conscientes de los grandes peligros a los que se encuentran expuestos.

5.1.1.Cuál debe ser el fin de su creación

La creación del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia, se hace de urgencia nacional para beneficiar y proteger a la juventud, futuro de Guatemala.

El fin primordial de su creación debe ser basado en desarrollar a través de principios técnicos el resguardo de los menores al exigirse la protección integral de estos para que la organización, funcionamiento, y desarrollo de dicho Centro en el ejercicio de la competencia que le sea delegada sea eficiente en todos los compromisos a las cuales quedaría sujeto este Centro.

Los fines deben estar enfocados principalmente en:

- Promover un número telefónico gratuito de cuatro dígitos fácil de memorizar.
- Recibir denuncias anónimas o personales en donde un menor sea coaccionado por el crimen organizado.
- Remitir las denuncias al Ministerio Público de inmediato.
- Brindar alimentos, abrigo y protección cuando se proceda al rescate de menores.
- Fortalecer los mecanismos de protección en los menores.
- Informar sobre la importancia de no caer en las redes del crimen.

5.1.2. Cual debe ser su importancia

La importancia de crear un Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia a través de la Procuraduría General de la Nación para que se le pueda delegar la función de diseñar una política de la no inclusión de menores en el crimen organizado, esto serviría como un respaldo y se actuaría de una forma más inmediata, brindando a los beneficiarios una cobertura jurídico-integral dando certeza y tranquilidad en la estabilidad de su desarrollo. Se hace de vital importancia crear este Centro para proveer servicios necesarios a los menores y facilitar el cumplimiento de sus derechos, por ello se considera necesaria esta estrategia, con el fin de darle una solución a esta problemática para que sea atendida con compromiso, responsabilidad y sensibilidad, a favor de la dignificación de los menores.

5.1.3. Principios sobre los cuales deberá basarse

1. Protección a la persona.
2. El interés superior de los menores.
3. La dignidad de la niñez y de la adolescencia
4. Tutelaridad a los menores.

5.1.4. Características que debe tener

1. Ser de carácter social.
2. Promover el desarrollo integral de los menores.

3. Ser eminentemente preventivo del delito.
4. Contribuir a ejercer eficientemente la tutelaridad de los menores.
5. Dignificar los derechos de los menores.
6. Comprometer al Estado a velar por la protección de los menores.

5.1.5. Facultades que le deben corresponder

- a) Formular participativamente la política de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.
- b) Realizar estudios sobre la vulnerabilidad de los niños y adolescentes de ser coaccionados y utilizados por el crimen organizado para la comisión de delitos.
- c) Trabajar a favor de una estrategia social que impulse los valores en el hogar y se difunda a los padres de familia el gran compromiso que tienen, y que de ellos depende la formación de hombres y mujeres de bien.
- d) Convocar a reuniones con la participación de niños y jóvenes, con el propósito de prevención del delito y hacer conciencia en ellos que al incorporarse al mundo de la delincuencia es una decisión que marcara su vida para siempre y que lo dejan al margen de toda oportunidad debido a la cultura que se maneja en Guatemala de no creer en la rehabilitación de una persona y que se les cierra la oportunidad de trabajo pues una persona que ya se ha encontrado en un centro preventivo o cumpliendo una condena, es calificado como persona no grata para la sociedad.

5.1.5 Atribuciones que podrá ejercer

- a) Supervisar constantemente los casos de niños y jóvenes que han acudido al auxilio del Centro y velar las condiciones en que se encuentran en caso hayan pasado a su guardia y custodia.
- b) Investigar sobre las denuncias anónimas que informen sobre niños y adolescentes que estén en riesgo de integrarse a la delincuencia, pues es necesario darles la mayor prioridad debido a que si es una denuncia anónima existe gran temor de denunciar el sometimiento a que están sujetos dichos jóvenes. Estas denuncias anónimas pueden ser realizadas por los propios jóvenes o por cualquier persona inclusive las están siendo víctimas de ellos.
- c) Informar constantemente al Sistema Penitenciario sobre los logros alcanzados enfocados principalmente en la minimización de la integración de niños y adolescentes a la delincuencia.
- d) Desarrollar políticas que tiendan a darle una protección integral a los menores que no tienen un hogar donde acudir después de haber sido rescatados, por lo cual se hace necesario su resguardo por la Procuraduría General de la Nación para quedarse bajo su protección por medio de albergues específicamente creados para estos niños. La importancia de ello radica en que de nada serviría rescatarlo de las redes criminales y luego dejarlo desprotegido, luego de evaluarse que no cuenta con un hogar estable y con unos padres aptos para su formación.
- e) Comunicar por medios de difusión masiva la creación del Centro para que sea del conocimiento público de todos los ciudadanos y estos puedan avocarse para dar a



conocer casos en los cuales consideren que los menores están propensos a la delincuencia.

- f) Concientizar a la población en general sobre la importancia de su participación, ya que cada uno como familiar, vecino o víctima de este fenómeno social preocupante como es la delincuencia en manos de menores debe tomar un papel protagónico por medio de la denuncia contribuyendo grandemente a la reducción de la delincuencia, teniendo en consideración que los menores al ser el futuro del país debe dárseles en el presente la importancia que se merecen.

5.1.7. Instituciones que deben estar involucradas en su funcionamiento

A la Procuraduría General de la Nación le debe corresponder mantener una estrecha comunicación con el Sistema Penitenciario y el Ministerio Público sobre las estadísticas que el Centro maneje respecto a la situación de vulnerabilidad de cada niño o adolescente a la delincuencia de una forma individualizada.

La importancia de la individualización de cada caso debe radicar en la determinación del menor que se encuentra en riesgo y el menor que ya delinquiró y en el cual se hace necesario estudiar su caso de una forma específica para determinar al delincuente real que se encuentra detrás de este menor quien se vale de su condición de inimputable.

Teniendo en cuenta que al Ministerio Público corresponde la persecución penal en caso de menores en conflicto con la ley penal y al Sistema Penitenciario la asignación del lugar donde los menores deben de cumplir su pena, la Procuraduría General de la



Nación debe procurar que estas instituciones consideren la situación de vulnerabilidad de los menores y si delinquieron el cumplimiento de una pena no será la mejor solución para su rehabilitación sino por el contrario su resguardo en una institución como la Procuraduría General de la Nación que a través de recurso humano especializado puede ser una buena opción para contrarrestar la delincuencia de menores a futuro, pues trabajando con los menores se puede evitar que el crimen organizado los vea como el instrumento adecuado de la ejecución de hechos delictivos.

5.1.8. Esfuerzos conjuntos que deben realizarse para que su creación sea un éxito

Es necesario que se promueva la sensibilización en de toda la sociedad en cuanto a no considerar que los niños y adolescentes por su condición de menores están siendo protegidos de forma excesiva por las instituciones encargadas de juzgarlos y sancionarlos. Si bien la sociedad guatemalteca cansada de la ola de delincuencia que afecta al país clama por justicia dejando a un lado si la delincuencia la ejerce un mayor o un menor de edad, simplemente la sociedad centra su atención en los hechos delictivos esperando justicia, es necesario que se pueda hacer reflexionar a la misma que producto de la misma descomposición social por hogares desintegrados, paternidad irresponsable y altos grados de pobreza ponen al descubierto la realidad nacional del ingreso de menores al crimen organizado.

La acción más importante es lograr la integración de esfuerzos entre Estado, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Juzgados de Menores en Conflicto con la ley penal así como el Sistema Penitenciario para llevar a cabo políticas



sociales de protección y rescate para menores vulnerables o bien si estos ya han cometido un delito de trabajarse la forma en que debe ser reintegrado a la sociedad de una forma que lo haga reflexionar y cambie su mentalidad a ser un mejor ciudadano. Se considera de carácter urgente que exista la humanización que incluya en mayor medida a todos los sujetos involucrados y que el Estado contribuya a que estas instituciones puedan llevar a cabo sus objetivos y metas a corto y mediano plazo logrando tan anhelado propósito como es la reducción de la violencia, trabajando con los jóvenes, curándonos en salud no esperando a que estos menores en vez de rehabilitarse adecuadamente durante su minoría de edad se conviertan en una edad adulta en profesionales del crimen, ya encontrándose en la edad adulta con menos posibilidad de rehabilitarse e incorporarse a la sociedad.





CONCLUSIONES

1. El Sistema Penitenciario del Estado de Guatemala no cumple con el fin primordial que es la rehabilitación del reo y su readaptación a la sociedad, que se encuentra cumpliendo o ha cumplido pena de prisión en los distintos lugares que el mismo tiene destinados para el cumplimiento de las condenas.
2. Los diferentes centros destinados para el cumplimiento de las penas, lejos de proyectar un ambiente de cambio, reflexión y armonía se traducen en escuelas del crimen, en donde en lugar de alcanzarse la rehabilitación el reo durante su permanencia adquiere más ideas para delinquir, por la convivencia que mantiene con todo tipo de reclusos.
3. Es lamentable que los casos de criminalidad, que se viven en Guatemala sean coordinados por personas que se encuentran privadas de su libertad. Es de hacer notar que este es un claro ejemplo de que las penas en este caso la de prisión no rehabilitan al reo sino por el contrario este se convierte en una persona con un grado de peligrosidad, que si bien no cuenta con la libertad, cuenta con tiempo suficiente para maquinarse ideas y seguir atemorizando a la sociedad.
4. La sociedad guatemalteca ya no confía en el Sistema Penitenciario pues considera que un reo no obstante este cumpliendo pena de prisión esta no sirve de nada pues sigue perjudicándola, siendo la cárcel únicamente un centro de operaciones desde

donde se coordinan diferentes delitos, como extorciones, asesinatos, secuestros, trafico de drogas, asaltos, etc.

5. El guatemalteco se ha formado la idea que una persona al salir de una cárcel es doblemente peligrosa que cuando ingreso, y que la mayoría no refleja el más mínimo cambio y la intención de salir adelante rectificando su vida, sin lugar a dudas esta es la mayor deficiencia y el más grande reto del Sistema Penitenciario guatemalteco, recuperar la credibilidad de la sociedad y llevar a cabo la verdadera rehabilitación y readaptación de los reos a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Sistema Penitenciario guatemalteco realice una reestructuración de manera inmediata para determinar en donde se encuentran las deficiencias al momento en que una persona se encuentra cumpliendo pena de prisión en la cual no se alcanza el fin primordial de la rehabilitación y readaptación de una persona que ha cumplido su respectiva pena.
2. Es importante que, el Estado promueva la creación del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia con el fin de beneficiar tanto a los menores que se encuentran vulnerables al crimen organizado como a la población que se encuentra totalmente devastada por el grave impacto de la criminalidad que actualmente afecta al país.
3. Para el funcionamiento del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia el Estado debe proporcionar la infraestructura y el personal adecuado para atender las necesidades de los menores que piden un resguardo para ya no seguir siendo presa fácil de criminales que conocen perfectamente sobre la inimputabilidad que estos tienen.
4. Se debe hacer partícipe a la sociedad guatemalteca en el funcionamiento del Centro Nacional de Menores al Margen de la Delincuencia, proyectando constantemente a través de medios de difusión masiva los avances logrados a partir de su funcionamiento y la disminución en los índices de criminalidad en el país.



Considerando la gran importancia que tiene documentar las vivencias de menores rescatados del camino de la criminalidad, para que sus testimonios contribuyan a rescatar a otros menores que se encuentran ya sea de forma voluntaria o coaccionada a pertenecer a un grupo criminal.

- 5. Es de suma importancia reiterar en la población que no se debe olvidar al adulto que se encuentre cumpliendo una condena y que ya no se desee su rehabilitación sino por el contrario se hace necesario realizar programas paralelamente en los cuales se rescate a menores vulnerables a ser utilizados para cometer delitos por la delincuencia organizada.



BIBLIOGRAFÍA

CARRARA, Francesco. **Programa de derecho penal español**. Colombia, Editorial Temis, 1988.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México. Ed. Porrúa, S.A. 1983.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17
(consultado el 29 de julio de 2015)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**, México: Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Serviprensa S.A. 2005.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América. 1954.

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Albeledo-Perrot. 1993.

MORALES, Sergio Federico. **Practica para clínicas penales**. Guatemala: 2010. (s.e.)

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El Proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Americana de Derechos Humanos. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 y sus reformas. Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República, Decreto número 33-2006, 2006